

Clase: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA  
Interesados: CONSTANTINO ROMERO GAITAN Y OTRA  
Causantes: CONSTANTINO ROMERO BETANCOURT y CARMEN  
ROSA GAITAN DE ROMERO  
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00062-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Previo a referirnos a la subsanación de la demanda ordenada en el auto proferido el 16 de junio de 2023, es pertinente entrar a precisar y corregir un error que de manera involuntaria se presentó en el anterior auto respecto al numero de radicado de este proceso. Pues conforme se registró en el libro radicator que se maneja en este Despacho el número de identificación correcto de este proceso de sucesión doble e intestada corresponde al número 2023-00062 y no al 2023-00081 como se dejó consignado en el mismo, por lo cual de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso y a efectos de evitar futuras nulidades procesales que invaliden lo actuado, se realiza en este auto la presente corrección para futuras actuaciones procesales.

Conforme a lo anterior y por sustracción de materia se entiende atendida la solicitud de aclaración aportada por el apoderado de los interesados al correo electrónico institucional de este Despacho el día 24 de julio de 2023.

Por otra parte, en lo que corresponde a la subsanación de la demanda se observa que el apoderado judicial de la parte demandante el 27 de junio del corriente año allegó al correo electrónico de este Juzgado, escrito con el cual pretende subsanar los yerros anunciados en el auto proferido el 16 de junio de 2023.

Si bien, de conformidad a la constancia secretarial que antecede la parte demandante allegó el escrito dentro del término legal conferido para su corrección y al estudiar el mismo se observa que con lo propio la demanda no cumple con los requisitos para su admisión toda vez que, aunque se observa que se aclaró el valor de la cuantía, se corrigió el poder y se aclaró lo correspondiente a la ausencia del certificado de libertad y tradición de los bienes muebles, lo mismo no se integró en un solo escrito como se refirió que debía hacerse en el auto de inadmisión; pues el escrito de subsanación se indica que se anexan ciertos documentos pero los mismos brillan por su ausencia.

Así las cosas, todas las falencias advertidas no fueron del todo subsanadas y por lo anterior se procederá, en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda

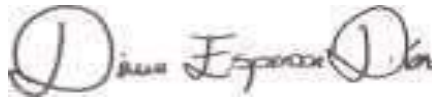
Teniendo en cuenta lo precitado se **RESUELVE:**

**.-PRIMERO: Aclarar y Corregir** el auto proferido el 16 de junio de 2023, en el sentido de indicar que el número de identificación correcto de este proceso de sucesión doble e intestada corresponde al número 2023-00062, como se encuentra consignado en el libro radicator de este Despacho.

**.- SEGUNDO: RECHAZAR** la demanda de sucesión Doble e intestada de los causantes *CONSTANTINO ROMERO BETANCOURT* y *CARMEN ROSA GAITAN DE ROMERO (Q.E.P.D.)*, e instaurada por *CONSTANTINO ROMERO GAITAN* y *TARCILA ROMERO GAITAN*. *Por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.*

**.- TERCERO: DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**Jueza**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Prado- Tolima**

En el Estado No.036 de fecha 03 de agosto de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria